



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

Entre los suscritos a saber: la Profesora **PH.D DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, en su condición de **RECTORA** nombrada mediante Resolución No. 019 de 2018 y Acta de Posesión No. 001 de 2018, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en adelante denominada “**UNAL**”, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte, y por la otra, el **Dr. HENNING JENSEN PENNINGTON**, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, quien actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA** en adelante denominada “**UCR**”, hemos acordado celebrar este **CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO**, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes entre la UNAL y la UCR.

SEGUNDA. COMPROMISOS. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- a) Intercambio (Movilidad) de estudiantes de pregrado y posgrado.
- b) Intercambio (Movilidad) de personal académico;
- c) Publicaciones conjuntas;

Vo.Bo.  

Convenio de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Costa Rica

- c) Publicaciones conjuntas;
- d) Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- e) Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras.
- f) Proyectos de investigación conjunta;
- g) Supervisión de tesis de posgrado.
- h) Pasantías de investigación

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, y no desarrolladas en este Convenio, se deberán suscribir Acuerdos Específicos que incluirán como mínimo:

- a) Responsabilidades de cada institución para la actividad acordada.
- b) Programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- d) Derechos de propiedad intelectual.
- e) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO (MOVILIDAD) ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

- a) Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y postgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación en ambas instituciones, las solicitudes de ingreso y de exoneración de costos académicos de los estudiantes de posgrado que se presenten requerirán un análisis individual y el aval del programa respectivo.
- b) Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado o postgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- c) El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la

Convenio de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Colombia y la
Universidad de Costa Rica

UNAL, el primer semestre lectivo inicia en febrero y concluye junio y el segundo va de agosto a diciembre.

- d) La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios y normas, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
- e) Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes obtener tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, indicado en el inciso d) de esta cláusula y renovar la categoría migratoria especial de estudiante.
- f) La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- h) No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- i) Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- j) Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- k) Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.

Convenio de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Costa Rica

- l) Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- m) Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- n) Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

QUINTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO.

El intercambio de personal académico entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

- a) Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir profesores e investigadores de la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- b) Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
- c) La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- d) Los docentes o investigadores podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.

Convenio de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Colombia y la
Universidad de Costa Rica

- e) Los docentes e investigadores deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría de docente correspondiente, en caso de que se requiera. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.
- f) Cada docente y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
- g) El intercambio de docentes e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

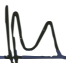

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos que se describen en la cláusula tercera, contendrá la información necesaria para regular lo relativo los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

SÉPTIMA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del Convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la UCR:

En la UCR
Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

Vo.Bo.  

Convenio de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Colombia y la
Universidad de Costa Rica

San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

Por la UNAL:

Dirección de Relaciones Exteriores
Dirección: Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No.26-85
Ciudad: Bogotá, Colombia
Teléfono: 571-3165469; 3165387
Email: rectoriaun@unal.edu.co

OCTAVA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

NOVENA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

DÉCIMA PRIMERA. CESION. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. CONDICIONES FINANCIERAS. La firma del presente Convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

DÉCIMO TERCERA. VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio y aceptados a la fecha de su conclusión

Convenio de Cooperación e Intercambio Académico entre la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Costa Rica

natural, podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

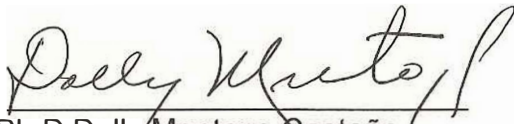
Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.

Por la Universidad Nacional de Colombia

Por la Universidad de Costa Rica



Ph.D Dolly Montoya Castaño
Rectora

Fecha: 30 MAYO 2019



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha: 30 ABR. 2019